

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Ramón Daniel Gómez Diago, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba recaída en el expediente CO-52/2004-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Ramón Daniel Gómez Diago de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 28 de septiembre de 2005.

Vistas de las alegaciones presentadas y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta de denuncia formulada, en fecha 23 de marzo de 2004, por agentes de la Guardia Civil, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba acordó incoar expediente sancionador contra Don Ramón Gómez Diago, titular del establecimiento público denominado "El Buho", sito en carretera Córdoba-Málaga, km 490,800, del término municipal de Encinas Reales, por supuestas infracciones a lo previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), consistentes en ejercer la actividad de Bar con música, cuando la licencia municipal de apertura con la que contaba era para la de Hotel Restaurante, y tener las puertas de las salidas de emergencia dotadas de rejas y cerraduras y sin estar provistas de mecanismos de fácil apertura.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 12 de julio de 2004, se dicta resolución por la que se le imponen las sanciones que a continuación se detallan, al considerarse probados los hechos a que se hace mención en el antecedente primero de esta resolución:

- Sanción de multa por importe de seiscientos (600) euros, por la comisión de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 20.1 de la LEEPP consistente en "la realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes", en relación con el artículo 19.2 "la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales acti-

vidades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas".

- Sanción de multa por importe de seiscientos (600) euros, por la comisión de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 20.3 de la LEEPP, consistente en "El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijan con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen".

Por tanto, el importe total de las sanciones impuestas se eleva a mil doscientos (1.200) euros.

Tercero. Notificada dicha Resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurrente admite en las alegaciones que formula en el recurso, la existencia de los hechos por los que se le sanciona, ya que manifiesta no encontrarse en poder de la licencia municipal de apertura para la actividad que se ejerce, puesto que se encuentra en trámite. Por lo que se refiere a la debida observancia de las medidas de seguridad en las instalaciones y salidas de emergencia del local, también reconoce que, en el momento en que se formuló el acta de denuncia, no estaban operativas, aunque sea circunstancialmente. A este respecto, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de 19 de noviembre (Aranz. RJ 2002/1518) dice, con respecto al Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Diversas, que "... Las autorizaciones que, en ejercicio de esta función de 'policía' se otorgan lo son de funcionamiento, en el sentido de que el control formal que mediante ellas se ejerce se manifiesta no sólo en el momento de su otorgamiento sino a todo lo largo de la vigencia de aquella, ... Las actividades de cuyo control se ocupa el Reglamento tienen -por regla general- de común un dato que es el verdaderamente relevante desde el punto de vista de esa interpretación: la concurrencia de un número de personas, grupo de personas, que puede ser elevado... en un local cerrado, sea o no cubierto, lo que, como está demostrado por la experiencia, y está estudiado también por los sociólogos, contribuye, por un lado, a condicionar el comportamiento de aquellas en la medida en que la individualidad de cada uno de los asistentes se debilita en algún modo, pasando a primer plano la conciencia de pertenecer a un grupo con el que, de alguna manera se siente en común... En determinadas circunstancias -y la salida por una escalera

de emergencia para escapar a un peligro súbito, incendio por ejemplo- el individuo pasa a hacerse miembro de lo que técnicamente se designa como masa, cuyo comportamiento puede, y suele ser, cualquier cosa menos reflexivo”.

Por ello, no es suficiente con que las medidas de seguridad exigidas legalmente para los establecimientos públicos existan realmente en ellos, sino que sean efectivas en su funcionamiento, siempre que éstos se encuentren abiertos al público, para cumplir con el fin para el que se prevén, argumento que priva de la posibilidad de acoger la excusa alegada por el recurrente, ya que en el expediente resulta probado que el local estaba abierto y con clientes en su interior.

Por tanto, vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Ramón Daniel Gómez Diago contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de fecha 12 de julio de 2004, recaída en expediente CO-52/2004-EP, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se publica la notificación del acuerdo de valoración en procedimiento de determinación de justiprecio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el acto administrativo que se indica, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez hábiles, ante la Comisión Provincial de Valoraciones de Cádiz, con sede en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, Plaza de España, núm. 19.

Interesada: Doña Carmen Martínez de Salas y Castillo.

Expte.: CA-128/05-CPV.

Acto notificado: Notificación acuerdo de valoración en el procedimiento de determinación del justiprecio.

Cádiz, 2 de noviembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, Fernando E. Silva Huertas.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de consumidores y usuarios.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan

los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Granada, sito en Gran Vía de Colón, núm. 56, 4.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

Acuerdo de Inicio: 15 días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.

Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones.

Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

Expte.: GR 92/05.

Notificado: Kefrán y Romera Construcciones, S.L.

Ultimo domicilio: C/ Orégano, núm. 19. 18194, Cúllar Vega (Granada).

Acto que se notifica: Resolución.

Expte.: GR 160/05.

Notificada: Doña Encarnación Quirós López.

Ultimo domicilio: Urb. Estacada del Maestro, núm. 9. 18191, Pinos Genil (Granada).

Acto que se notifica: Resolución.

Expte.: GR 385/05.

Notificado: Don José Martos Navarro.

Ultimo domicilio: C/ Acequita, núm. 6. 18800, Baza (Granada).

Acto que se notifica: Trámite de Audiencia.

Expte.: GR 405/05.

Notificado: Don José Francisco Linares Pérez.

Ultimo domicilio: C/ Hernán Cortés, núm. 2-2.º 18007, Granada.

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Granada, 4 de noviembre de 2005.- La Delegada del Gobierno, Teresa Jiménez Vílchez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de Espectáculos Taurinos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva:

Interesado: Pedro Pineda Blanco.

NIF: 9.200.233-A.

Expediente: H-98/05-ET.

Fecha: 17 de octubre de 2005.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.

Materia: Espectáculo Taurino.

Infracciones: Arts. 70.1, 33.7 y 82.1 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero. Y el art. 15.q) de la Ley 10/1991, de 4